

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 4 DE DICIEMBRE DEL 2020

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diez horas con tres minutos del día viernes cuatro de diciembre de dos mil veinte, mediante vía remota, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenos días, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenos días Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año en curso, las Señoras Magistradas y el Señor Magistrado que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma zoom, al que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, existiendo quórum legal proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que en la presente Sesión de Pleno no presencial, se atenderá un asunto, correspondiente a un procedimiento especial sancionador por supuesta violencia política contra las mujeres en razón de género con clave de identificación PES/001/2020, cuyos nombres de la denunciante y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al licenciado Freddy Daniel Medina Rodríguez, Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta, abrir su micrófono y dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente PES 001 que fuera turnado para su resolución a la ponencia a mi cargo.

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO FREDDY DANIEL MEDINA RODRIGUEZ: Con su autorización Magistrado Presidente, Señoras Magistradas.

El proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador, 01 del año en curso, promovido por Freyda Maribel Villegas Canche en contra de José Luis Pech Várguez y Omar Hazaél Sánchez Cutis, por presunta Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas atribuidas a los ciudadanos José Luis Pech Várguez y Omar Hazaél Sánchez Cutis, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en agravio de la actora.

Así atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expeditos que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la metodología para el estudio de los hechos

denunciados indicados en la parte considerativa del proyecto, será verificar; a) Existencia o no de los hechos denunciados; b) Análisis de si los hechos acreditados trasgreden o no la normativa electoral, en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género; c) En caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad de los presuntos infractores; y d) En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.-

Por lo anterior se evidencia, que es una entrevista realizada en el ejercicio del periodismo político y de libertad de expresión de quien en ella participaron, entrevista en la cual se comentaron una gran variedad de temas en torno a los retos y problemática interna del partido político Morena, del cual ambos legisladores son militantes.-

Así mismo, se advierte del contenido de la entrevista que ambos pudieran tener aspiraciones políticas en conflicto, lo que los lleva, a tener en determinado momento intereses políticos confrontados, a tomar estrategias políticas diversas, a operar políticamente a favor de sus legítimas aspiraciones, lo que dará como resultado el que puedan tener opiniones personales duras, fuertes, molestas, incómodas el uno del otro.-

De ahí que, la frase denunciada leída en su contexto, hace alusión a la estrategia política que desde la opinión personal del denunciado, está llevando a cabo un hombre por conducto o a través de una mujer, circunstancia que de ninguna manera se encuentra obligadamente ligada a la condición de mujer de la denunciante.-

Ya que, la frase denunciada no supone de manera inequívoca que es un ataque directo,

focalizado y dirigido a la condición de mujer de la denunciante, ni mucho menos, que por si sola, sea suficiente para denigrar, minimizar, discriminar, e invisibilizar a la denunciante en

su calidad de mujer, de militante del partido Morena o en su función de Senadora de

República.-

De igual modo bajo los referidos criterios jurisprudenciales citados en el proyecto resulta igualmente inexistente la infracción atribuida por Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género al ciudadano Omar Hazaél Sánchez Cutis en agravio de la Senadora Freyda Marybel Villegas Canché, al considerar esta última al denunciado como conducto por el cual se pretendió maximizar la difusión en redes sociales del partido político al que pertenecen ambos, con la intención de invisibilizarla por su condición de mujer.-

Lo anterior, bajo la lógica de que al resultar la frase denunciada carente de connotación sexista o estereotipada dirigida a la Senadora Freyda Marybel Villegas Canché por el hecho de ser mujer, y que tuviera como objetivo minimizarla, discriminaria o invisibilizarla en su función como legisladora o como militante del partido político Morena.-

Dado lo anterior la ponencia propone declarar la inexistencia de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género. Es la cuenta Magistrado Presidente, y Señoras Magistradas. Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor Magistrado. **MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias Secretario Auxiliar de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de las Señoras Magistradas el proyecto propuesto por si quieren hacer alguna observación.-

MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrado Presidente.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la propuesta.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González -

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Acompaño el proyecto Señor Secretario.-

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.-

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE: También a favor del proyecto Señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la **ponencia a su cargo, HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente: -
ÚNICO: Se declara la **inexistencia** de las conductas denunciadas y atribuidas a los ciudadanos José Luis Pech Várguez y Omar Hazaél Sánchez Cutis, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en agravio de la senadora de la República Freyda Marybel Villegas Canché.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en el asunto atendido en la presente sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de la sentencia, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley con copia certificada de las sentencias; y publiquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las diez horas con diez minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE